Ley de 29 de noviembre de 1919

Impuesto catastral.- Serán exonerados del pago de impuesto catastral durante el año, las propiedades agrícolas y ganaderas del Cercado y Sara de Santa Cruz, que haya experimentado perjuicios por las lluvias y epidemias desarrolladas en esas regiones.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- Serán exonerados del pago del impuesto catastral, durante este año, las propiedades agrícolas y ganaderos de las provincias del Cercado y Sara del departamento de Santa Cruz, que hayan experimentado perjuicios por el exceso de lluvias y por epidemias y epizootias, que se han desarrollado en esas regiones.

Igualmente por el presente año y el venidero, las propiedades agrícolas y ganaderas del Cercado Iténez y Yacuma del Beni.

Artículo 2.º- Los propietarios que quieran acogerse al beneficio de esta Ley, acreditarán los perjuicios ante la Prefectura del departamento, mediante informaciones sumarias administrativas. El prefecto del respectivo departamento dictará el auto de exoneración o de repulsa, apreciando los medios probatorios que se produzcan, con intervención fiscal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 24 de noviembre de 1919.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.- Ismael Arteaga, S. S. ad-hoc.- Hugo O'Connor d' Arlach, D. S.- Zenón Echeverría, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos diez y nueve años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- D. Toro.